

¿Y tú qué harías?

1a.



Objetivos

- ▶ Reflexionar sobre la realidad del consumo de alcohol entre los jóvenes.
- ▶ Conocer la legislación.
- ▶ Desarrollar una actitud crítica.
- ▶ Analizar el fenómeno del “botellón” en los últimos años en España.

Áreas

Tutoría. Geografía e Historia. Lengua Castellana.

Desarrollo

1ª Parte

Dividir la clase en grupos de 3 a 5 personas. Durante 20 minutos cada grupo contestará por escrito las cuestiones planteadas en la Ficha 1aA.

A continuación, cada grupo, a través de un/a portavoz, expone al resto de la clase sus respuestas, permitiendo el debate.

Para esta parte el/la profesor/a puede pasar a los/as alumnos/as fotocopias de recortes de prensa que traten el tema.

Las ideas clave sobre las que hay que profundizar en este debate y que deben ser introducidas por el/la profesor/a, si los/as alumnos/as no las nombran, son:

- ▶ Conocer cómo está el grupo con relación al consumo de alcohol.
- ▶ Los adultos consideran el “botellón” alarmante:
 - No permiten el consumo de alcohol a los menores porque no confían en su responsabilidad (posible consumo abusivo, pérdida de control...) y porque el alcohol interfiere en el crecimiento de los menores ya que afecta el Sistema Nervioso.
 - El consumo adulto sería el consumo responsable, moderado, aunque sea más habitual (en las comidas).
 - El “botellón”, en muchos casos, tiene su razón de ser en la búsqueda del efecto “droga” en el alcohol, sin otro objetivo relacionado por ejemplo con las relaciones sociales, ocio, diversión, comunicación, quitar la sed... Ello implica alto riesgo de descontrol (conducción, violencia, relaciones sexuales...).
- ▶ Los/as alumnos/as deberán reflexionar sobre la veracidad y justicia o no de estas creencias. El/la profesor/a deberá respetar sus opiniones y hacer de abogado del diablo, refiriéndose a lo que piensa la prensa, la sociedad, los adultos, y demostrando tolerancia a los argumentos de los/as alumnos/as, aunque al final de la actividad él pueda dejar clara su postura personal.

2ª Parte

El/la profesor/a introduce la lectura de la legislación: Ficha 1aB.

La sociedad pretende regular el comportamiento de los/as jóvenes con relación al consumo de alcohol para prevenir sus posibles problemas. Por ello, aprueba leyes como la ley 4/2002 de la Generalitat Valenciana. El/la profesor/a pide a la clase que por grupos la lean y que reflexionen sobre ella.

Sería interesante que redactaran su propia ley, bando, manifiesto...

A continuación puesta en común.

Conceptos básicos

La Ley de drogodependencias 4/2002 sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Se modifica el artículo 16 de la Ley 3/1997, que queda redactado como sigue:

- ▶ 1. No se permitirá en el territorio de la Comunidad Valenciana la venta, dispensación y suministro, gratuito o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de dieciocho años.
- ▶ 2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permitan su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de dieciocho años. A estos efectos, se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
- ▶ 3. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo. Este cartel deberá colocarse en la zona del establecimiento, instalación o lugar a la que haya que dirigirse para adquirir la bebida alcohólica.
- ▶ 4. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:
 - a) En los centros y dependencias de la administración pública de la Comunidad Valenciana, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - c) Los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen especial.
 - d) Los locales de trabajo de las empresas de transporte público, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - e) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.
 - f) En todo tipo de establecimiento, desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada al consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizara dentro de la franja horaria indicada.

Bibliografía

Plan Municipal de Drogodependencia- Ayuntamiento de Alicante

Ficha 1aB



La Ley de drogodependencias 4/2002 sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Se modifica el artículo 16 de la Ley 3/1997, que queda redactado como sigue:

1. No se permitirá en el territorio de la Comunidad Valenciana la venta, dispensación y suministro, gratuito o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de dieciocho años.
2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permitan su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de dieciocho años. A estos efectos, se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
3. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo. Este cartel deberá colocarse en la zona del establecimiento, instalación o lugar a la que haya que dirigirse para adquirir la bebida alcohólica.
4. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:
 - a) En los centros y dependencias de la administración pública de la Comunidad Valenciana, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - b) Los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - c) Los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial.
 - d) Los locales de trabajo de las empresas de transporte público, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - e) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal.
 - f) En todo tipo de establecimiento, desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada al consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizara dentro de la franja horaria indicada.

1. ¿Qué os parece la ley? ¿Por qué?

2. ¿Es necesaria?

3. ¿Vosotros qué haríais? Ventajas e inconvenientes de vuestra propuesta.

